

Sin Anexo

05850

SE



2019 MAR 29 AM 10:49

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSET

Oficio No. COFEME/19/1130

**Asunto:** Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de desarrollo de los sistemas, acceso abierto y prestación de los servicios de distribución de gas natural por medio de ductos." Ref. 65/0039/061118

Ciudad de México, 28 de marzo de 2019

**LIC. INGRID GALLO MONTERO**  
Secretaria Ejecutiva  
**Comisión Reguladora de Energía**  
**Presente**

Hago referencia a la respuesta al Dictamen Preliminar emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de enero de 2019 mediante oficio No. COFEME/19/0221 al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de desarrollo de los sistemas, acceso abierto y prestación de los servicios de distribución de gas natural por medio de ductos**, así como a su respectivo formulario de solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos por la CONAMER el 27 de marzo de 2019, a través del portal electrónico correspondiente<sup>1</sup>.

El expediente electrónico de la propuesta regulatoria en la CONAMER incluye como parte del historial de su proceso de mejora regulatoria lo siguiente: i) formulario de AIR ii) oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones emitido por este Órgano Desconcentrado, iii) comentarios de particulares enviados desde el día de ingreso del anteproyecto hasta la fecha del presente oficio, iv) respuesta de oficio enviado por ese Órgano Regulador, v) Dictamen Preliminar y vi) Respuesta a Dictamen Preliminar.

De igual manera, y tomando como base el oficio emitido en el mes de noviembre de 2018, la CONAMER indicó que daba por aceptado el supuesto de la fracción II, del artículo Tercero del **ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizado de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley de Procedimiento Administrativo** (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 8 de marzo de 2017; por tales motivos, el anteproyecto referido y su AIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, así como en el **Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio**, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010; la CONAMER emite el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



**Dictamen Final****I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

De las observaciones indicadas por la CONMAER en el Dictamen Preliminar para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial se señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

*"[...] esta Comisión tomó nota de la información vertida, sin embargo del contenido del anteproyecto observó que la CRE incluyó diversas acciones regulatorias en la sección correspondiente del formulario del AIR y éstas no fueron estimadas económicamente como parte de los costos que derivan de la propuesta regulatoria, además la CONAMER identificó otras acciones regulatorias y trámites que los sujetos obligados deberán cumplir y por ende implican costos de cumplimiento, derivado de lo cual esta Comisión consideró necesario que la CRE realizara la estimación económica correspondiente comparada con las acciones que pretende simplificar, así determinar si se cumple o no, con el Acuerdo Presidencial, relativos a lo siguiente:*

Con base en lo anterior, la CRE modifica en su respuesta al Dictamen Preliminar la estimación económica de los costos de cumplimiento generados por la propuesta regulatoria y los compara contra los ahorros propuestos por la eliminación de las acciones regulatorias planteadas por ese Órgano Regulatorio para dar cumplimiento al Artículo Quinto del Acuerdo que fija los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" (Acuerdo Presidencial), quedando a manera de resumen de la siguiente manera:

**Tabla 1. Disminución en costos de cumplimiento (pesos)\***

Costos generados	
Boletín Electrónico	\$3,361,020
Solución de Controversias	\$865,255
Operación y Mantenimiento Boletín Electrónico	\$2,730,829
Lineamientos de TCPS	\$1,680,510
Mantener Contabilidad separada	\$1,260,383
Entrega de mediciones a comercializadores o transportistas	\$1,260,383
Apegarse a las tarifas aprobadas	\$1,050,319
Servicio de quejas y emergencias	\$105,032
Justificación de negación del servicio	\$435,128
Aviso de término de prestación del servicio de comercialización	\$420
Publicación del formato de cambio de comercializador	\$5,042
Gestión de cambio de comercializador	\$2,722,426
Criterio de asignación de capacidad	\$1,260,383

Convenios de inversión	\$14,004
Reporte anual sobre la calidad del servicio	\$136,681
Notificar entrega de gas fuera de especificaciones	\$1,025,111
<b>Total</b>	<b>*\$17,912,924</b>
<b>Costos a eliminar</b>	
Estadísticas trimestrales quejas	\$3,361,020
TCPS abiertos para aprobación	\$3,361,020
Modificación de permisos	\$15,814,763
<b>Total</b>	<b>\$22,536,803</b>
<b>Disminución en costos netos de cumplimiento</b>	<b>\$4,623,879</b>

\*Desglose de la estimación económica-formulario AIR-Anexo Acuerdo Presidencial\_Resp\_AmpliacionesModif\_Mar2019.docx

Por lo anterior, la CONAMER considera cabalmente atendida la observación indicada en el Dictamen Preliminar para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, toda vez que las acciones de simplificación propuestas podrían generar ahorros económicos de **\$4,623,879 pesos**.

## II. Consideraciones Generales

El marco jurídico que sirve como antecedente y soporte de la regulación propuesta deriva de la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), mismo que abrogó el Reglamento de Gas Natural que hace referencia el Considerando Primero.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, corresponde a la CRE regular y promover el desarrollo eficiente de la industria de los hidrocarburos, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Con base en lo anterior, la CRE pretende establecer un instrumento regulatorio que esclarezca y dar certeza en la prestación de los servicios de comercialización del gas natural a los Usuarios Finales de Bajo Consumo (UFBC), así como cumplir con lo mandatado por la regulación vigente, además el suministro de gas natural en México compite en el mercado con otros combustibles como lo es el gas licuado del petróleo (gas LP), en donde los consumidores pueden elegir entre las diversas opciones de energéticos disponibles y no existen barreras regulatorias relevantes a la entrada de nuevos competidores, ya que la CRE otorga continuamente permisos de distribución y comercialización tanto de gas natural como de gas LP para una misma región, además de los otros energéticos.

De acuerdo con la información proporcionada por la CRE la actividad de distribución de gas natural por ducto se caracteriza por ser una industria de red y, por lo tanto, presenta características de un monopolio natural, ya que existen economías de escala, derivadas de los altos costos de inversión iniciales para la construcción de la red y, una vez operando, los costos marginales por extender la red son relativamente

bajos, por ello la distribución requiere de la aprobación de términos y condiciones, publicación de precios, reportes de estrategias de suministro, cumplimiento de estrictas medidas de seguridad, entre otros.

Lo anterior, ha motivado a replantear el esquema regulatorio al que se encuentra sujeta la distribución de gas natural por ducto con el fin de que esta actividad pueda competir en mejores condiciones frente al gas LP. Es decir, alcanzar un mercado de energéticos en el que el gas natural y el gas LP estén sujetos a cargas regulatorias similares, y esto permita además de la competencia entre empresas, la competencia entre energéticos, lo cual se vería reflejado en beneficios directos en los usuarios finales al contar con oferta suficiente de energéticos de calidad a precios competitivos. Es así como las reglas que se pretenden establecer en este instrumento regulatorio buscan reducir la carga regulatoria de la actividad de distribución de gas natural, para promover su crecimiento y lograr que los beneficios del gas natural lleguen a una mayor cantidad de consumidores.

En virtud de lo anterior, la COFEMER opinó que con el tema de la propuesta regulatoria se proporciona mayor certeza jurídica, técnica, operativa y de organización para los agentes económicos existentes en el mercado de gas natural.

### **III. Objetivos y problemática**

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario del AIR, la CRE presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria y los objetivos que se pretenden cumplir con la emisión de la propuesta regulatoria, por lo que esta Comisión consideró en el Dictamen Preliminar cabalmente atendida la solicitud presentada en el oficio de Ampliaciones y Correcciones a la CRE, toda vez que esa Comisión abunda y precisa las condiciones del mercado de energéticos que ameritan el establecimiento de reglas claras derivado de los fallos existentes en la distribución de gas natural, asimismo opina que los objetivos expuestos y contenidos en la propuesta regulatoria están encaminados a resolver la problemática expuesta, en beneficio de los sujetos obligados y en consecuencia de la sociedad en general.

### **IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación**

En relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulator, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, la CRE incluyó la información correspondiente para responder a dicho numeral, basado en lo cual la CONAMER en el Dictamen Preliminar consideró atendida la sección del AIR en análisis, debido a que además de lo anterior, la CRE indicó que la emisión del Instrumento regulatorio propuesto se considera la mejor opción debido a que además de estar acorde con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, la propuesta regulatoria emana de una revisión exhaustiva y detallada por parte la Comisión, de la experiencia nacional e internacional con el objeto de asegurar el desarrollo eficiente del sector del gas natural, con el objeto de promover el desarrollo del mercado de gas natural, que permitan garantizar la protección a los usuarios y establecer las bases para el acceso abierto y distribución de gas natural por medio de ductos.

### V. Impacto de la regulación

#### A. Carga Administrativa

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea modifica o elimina trámites, la CONAMER en el Dictamen Preliminar hizo diversas observaciones a la información presentada, las cuales ese Órgano responde mediante documento Anexo al formulario del AIR denominado *Respuesta a Dictamen Total No Final.docx* expresado de la siguiente manera:

Observaciones de la CONAMER	Respuesta de la CRE
1) Se recomienda que para la elaboración de futuros AIR incluya desde la primera vez que mande el formulario a esta Comisión para un anteproyecto regulatorio que pretenda remitir, la justificación y homoclaves de los trámites que ya estuviesen inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) y que formen parte de esa propuesta regulatoria, siempre y cuando esos trámites no impliquen modificaciones.	La Comisión Reguladora de Energía (CRE) toma nota de la recomendación y tendrá especial cuidado en incluir en el formulario la justificación y homoclaves de los trámites que ya estén inscritos en el RFTS y que formen parte de la propuesta regulatoria, esto desde la primera vez que se envíe el formulario.
2) La CONAMER señala que una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el instrumento regulatorio propuesto, la CRE deberá solicitar los movimientos de trámites correspondientes de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria, los cuales deberán contener los mismos elementos previstos en el artículo 46 de ese mismo ordenamiento jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Una vez publicado el Acuerdo en el DOF, como consecuencia de las medidas dispuestas en el proyecto, se solicitará a la CONAMER eliminar el trámite correspondiente a la presentación de informes trimestrales de quejas, con homoclave CRE-17-065-1.</li> <li>➤ Asimismo, se solicitará a la CONAMER crear el trámite "Solicitud de intervención de la Comisión para resolver controversias entre el Permisionario y el Usuario y/o Usuario Final con motivo de un trato indebidamente discriminatorio".</li> <li>➤ Adicionalmente, como consecuencia de los comentarios recibidos en la consulta pública, se buscará reducir la carga regulatoria a través de la eliminación de algunos trámites adicionales contenidos en la Directiva de Información DIR-GAS-006-2006, esto debido a que los mismos son</li> </ul>

Observaciones de la CONAMER	Respuesta de la CRE
	<p>equivalentes a cierta información que se solicita publicar en el Boletín Electrónico. Los trámites en comento corresponden a las "Obligaciones de distribución de gas natural por medio de ductos", y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Programa y dictamen de operación y mantenimiento, con homoclave CRE-17-065-B;</li><li>2. Dictámenes técnicos de las ampliaciones o extensiones para el inicio de operaciones, con homoclave CRE-17-065-C;</li><li>3. Presentación del informe anual de fugas, con homoclave CRE-17-065-D; y</li><li>4. Presentación de avisos incidentales y cambios en condiciones de prestación del servicio o interrupción por causa de fuerza mayor, homoclave CRE-17-065-M.</li></ol>

En virtud de lo anterior, la CONAMER reconoce la disposición de la CRE para dar cabal cumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria y quedará en espera de la realización de las acciones indicadas en su respuesta.

**B. Acciones regulatorias**

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CRE refirió incluyó identificó y justificó los numerales del instrumento que representan acciones regulatorias y en consecuencia costos de cumplimiento para los particulares acorde a los objetivos del anteproyecto, derivado de lo cual esta Comisión consideró cabalmente atendida la sección del AIR referida.

**C. Análisis de Impacto en la Competencia**

El anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 6 de noviembre de 2018, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Al respecto, y en apego al "Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica" esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores

sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito. No obstante, si esta CONAMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la CRE indicó en lo relativo a si la propuesta regulatoria restringe o promueve la competencia o eficiencia del mercado, entre otras cosas, que la emisión del presente anteproyecto, esa Dependencia señaló que el anteproyecto de las DACG busca establecer un marco regulatorio generalizado, consistente y no discriminatorio, que sirva como base para que la prestación de los servicios de distribución por ducto de gas natural se lleve a cabo en total transparencia y sin margen para la discrecionalidad que pudieran propiciar el desarrollo de prácticas indebidamente discriminatorias. Asimismo, las DACG buscan mantener la proporcionalidad, reciprocidad y equidad en los derechos y obligaciones tanto de los Permisionarios como de los Usuarios de dichos servicios con el objeto de que se propicie una sana competencia en el sector, a través del equilibrio de intereses.

#### D. Análisis Costo-Beneficio

- De los costos.

En el Dictamen Preliminar emitido por la CONAMER se hizo patente el trabajo de análisis realizado por ese Órgano Regulador para atender la sección del formulario del AIR que nos ocupa, asimismo en su respuesta la CRE indica lo siguiente:

*"... es importante señalar que, a partir de la atención a los comentarios emitidos por los particulares interesados en el proyecto, la CRE calculó nuevamente la estimación del beneficio neto y la disminución en costos de cumplimiento contenidos en el Acuerdo Presidencial de la regulación propuesta..."*

Con base en lo anterior, la CRE precisa lo siguiente:

- Se reemplaza el modelo de términos y condiciones para la prestación del servicio (TCPS), por unos lineamientos generales para la elaboración de los mismos, tal como lo solicitó la industria. Este cambio implica un aumento en el tiempo requerido para la elaboración de TCPS de 15 a 60 días, por lo que el costo estimado para la industria aumenta a \$1.681 millones de pesos.
- Se redujo la cantidad de información que deberá publicarse en el Boletín Electrónico para efectos de reducir la carga regulatoria, por lo que el costo de instrumentación e implementación del mismo se redujeron a \$3.361 y \$2.731 millones de pesos.
- Se estableció la obligación de presentar a la Comisión un reporte anual de calidad de servicios, mismo que implica un costo regulatorio adicional de \$0.1367 millones de pesos.
- Se omitieron los beneficios de eliminar las obligaciones de aprobar el modelo de contrato y de factura, por lo que los beneficios por estos conceptos se redujeron en \$1.6805 y \$0.056 millones de pesos respectivamente, que suman \$1.7365 millones de pesos que no se considerarán más un beneficio, toda vez que los permisionarios deberán seguir cumpliendo con estas obligaciones.

- Se sumaron los beneficios por: 1) eliminar el protocolo de atención a quejas y aclaraciones y 2) eliminar el aviso en caso de cesión de derechos y obligaciones, establecidos en los derivados 14.3 y 20.1, respectivamente; de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Protección al Usuario Final de Bajo Consumo. Los beneficios antes descritos representan un ahorro por: 1) \$2.0502 y 2) \$0.0256 millones de pesos, respectivamente.
- Los beneficios netos para los particulares se estimaron en \$92,532 millones de pesos anuales para la industria, conforme a la explicación detallada en el anexo "Anexo Pregunta 11-13 Análisis Costo-Beneficio Resp\_AmpliacionesModif\_Mar2019.docx", mientras que la disminución en los costos de cumplimiento para los particulares se estimó en \$4,623,879 pesos para la industria, conforme a la explicación detallada en el anexo "Acuerdo Presidencial Resp\_AmpliacionesModif\_Mar2019.docx".

En virtud de lo anteriormente expresado el comparativo de los costos contra los beneficios los expresa de la siguiente manera:

<b>Estimación de Costos-Beneficios</b>			
<b>(Millones de pesos)</b>			
	<b>Escenario 1</b>	<b>Escenario 2</b>	<b>Escenario 3</b>
<b>Costos</b>	<b>16.8878</b>	<b>16.8878</b>	<b>16.8878</b>
Implementación Boletín Electrónico (BE)	3.3610	3.3610	3.3610
Operación	2.7308	2.7308	2.7308
Solicitud de Solución de Controversia	0.8653	0.8653	0.8653
Apego a lineamientos de TCPS	1.6805	1.6805	1.6805
Mantener una contabilidad separada	1.2604	1.2604	1.2604
Entrega de mediciones para facturación	1.2604	1.2604	1.2604
Aplicación de tarifas máximas y otros cargos	1.0503	1.0503	1.0503
Servicio de recepción y atención de quejas, emergencias y fugas	0.1050	0.1050	0.1050
Justificar razones por las cuales se niega el servicio de suministro	0.4351	0.4351	0.4351
Aviso mediante escrito libre de la terminación del servicio de suministro	0.0004	0.0004	0.0004
Publicación del formato de solicitud de cambio de comercializador	0.0050	0.0050	0.0050
Gestión de procedimientos operativos para el cambio de comercializador	2.7224	2.7224	2.7224
Asignación de capacidad	1.2604	1.2604	1.2604
Desarrollo de Infraestructura	0.0140	0.0140	0.0140
Reporte anual sobre la calidad del servicio	0.1367	0.1367	0.1367
<b>Beneficios</b>	<b>1,387,990</b>	<b>1,437,233</b>	<b>1,486,476</b>
Costos de cumplimiento a eliminar:	24.6127	24.6127	24.6127
Estadísticas Trimestrales de Quejas	3.3610	3.3610	3.3610
TCPS abiertos	3.3610	3.3610	3.3610
Modificación de Permisos	15.8148	15.8148	15.8148

Protocolo de atención a quejas y aclaraciones	2,0502	2,0502	2,0502
Aviso en caso de cesión de derechos y obligaciones	0,0256	0,0256	0,0256
Otros Beneficios:	1,387,966	1,437,208	1,486,451
Sustitución de GLP por GN en Sec. Industrial	7,257	14,515	21,772
Sustitución de GLP por GN en Sec. Residencial	19,301	38,603	57,904
Inversión en Infraestructura	476,367	499,051	521,735
Sustituir transporte de semirremolque	869,732	869,732	869,732
Sustituir transporte de carro-tanque	15,309	15,309	15,309
<b>BENEFICIO (2019-2033)</b>	<b>1,387,973</b>	<b>1,437,216</b>	<b>1,486,459</b>
<b>BENEFICIO (anual)</b>	<b>92,532</b>	<b>95,814</b>	<b>99,097</b>

Se observa que los beneficios del proyecto de Disposiciones en comento son significativamente mayores a los costos lo que resulta en un beneficio neto anual de \$92,532, \$95,814 y \$99,097 millones de pesos para los Escenarios 1, 2 y 3 respectivamente.

La posibilidad de sustituir gas licuado del petróleo por gas natural en el sector Industrial.  
Escenario 1. Una sustitución del 5% del consumo de GLP por GN.

Comparativo Análisis costo-beneficio	Escenario*	Escenario 2**	Escenario 3**
Costos	16,8878	16,8878	16,8878
Beneficios (anual)	92,532	95,814	99,097

\*Escenario 1. Una sustitución del 5% del consumo de GLP por GN

\*\*Escenarios 2 y 3. Una reducción del 10% y 15% en el consumo de GLP, y el aumento proporcional en GN.

Aunado a lo anterior, la CRE abunda en su justificación respecto a porque los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento, señalando lo siguiente:

*"La emisión de las DACG de distribución generará beneficios económicos debido a:*

- i. Costo de cumplimiento.*
- ii. Beneficio para los particulares por la eliminación las DACG de protección a los usuarios finales de bajo consumo.*
- iii. Una mayor sustitución de gas licuado del petróleo (GLP) por gas natural (GN), en el sector industrial.*
- iv. Un incremento en la sustitución de GLP por GN, en el sector residencial.*
- v. Aumento de la inversión en infraestructura.*
- vi. Ahorros para los agentes económicos por transportar el gas natural por ducto."*

Con base en lo anterior y la información descrita en el documento anexo del formulario del AIR, la CONAMER considera cabalmente atendido el análisis costo-beneficio efectuado por la CRE.



#### VI. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo que respecta al punto relativo a describir la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos) y la información proporcionada por esa Comisión para atender la solicitud planteada en el AIR, la CONAMER en el Dictamen Preliminar lo dio por atendido.

#### VII. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 17 del formulario del AIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE indicó que a partir de la emisión del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF del 28 de abril de 2017, la Comisión cuenta con la facultad de establecer un Comité de Evaluación del Desempeño Regulatorio (artículo 40), el cual tiene como función principal e indelegable la de analizar la implementación de la política regulatoria de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética. En este sentido, el Comité analizará el grado en el que la regulación induce el correcto desempeño y fomenta el desarrollo eficiente de la industria energética, promueve la competencia en el sector, alinea los intereses privados con el interés público, propicia una adecuada cobertura nacional y atiende a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios regulados, como lo son las actividades de distribución de gas natural. Por otro lado, la Comisión seguirá manteniendo la política de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes involucrados. En este sentido, las DACG estarán sujetas a una evaluación constante con el objeto de que dicha regulación refleje las condiciones que requiera el mercado, con base en lo cual la CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar que ese Órgano Regulador atendió la información solicitada en el AIR.

#### VIII. CONSULTA PÚBLICA

La CRE señaló en el apartado de consulta pública que desde el último trimestre de 2017 hasta agosto de 2018 se llevaron a cabo mesas de trabajo con la Asociación Mexicana de Gas Natural en los cuales se discutieron diversos temas, durante las reuniones se recibieron las principales preocupaciones de los permisionarios en aspectos relacionados con la presentación de información para el público en general, formas de garantizar el acceso abierto efectivo y condiciones de operación de los sistemas de distribución para una adecuada prestación de los servicios.

Por otra parte, se informó a ese Órgano Regulador que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73 de la LGMR, en consecuencia esta Comisión precisó en el Dictamen Preliminar que la CRE debía dar respuesta puntal a todos y cada uno de los comentarios vertidos por los interesados, incluyendo la justificación correspondiente respecto a si resultan procedentes o no, en consecuencia la CRE incluyó el formulario del AIR que nos ocupa un documento denominado *Respuesta a comentarios CONAMER.docx* mediante el cual responde los comentarios vertidos por los particulares interesados, el cual puede encontrarse en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22482>

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el DOF acorde con lo previsto en el artículo 76, de la LGMR.



Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Transitorios Séptimo, Octavo y Décimo de la LGMR; 7, fracción IV, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>, así como en los artículos Primero, fracción IV, y Segundo del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**GILBERTO LEPE SAENZ**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<sup>1</sup> Publicado en el DOF el 23 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

